



AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido APROBADO por PLENO de este Ayuntamiento de fecha 10.1.08. BOP 114 19.5.08.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Preámbulo

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal de naturaleza no tributaria previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dedica la Sección Segunda del Capítulo II del Título II, a los Patrocinios, remitiendo su regulación a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, sin perjuicio de que por el propio Reglamento se marque el contenido mínimo de la misma, por lo que se impone la necesidad de que el Ayuntamiento de El Cuervo apruebe una Ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los patrocinios tienen por objeto promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

La regulación de esta materia obedece a la finalidad de estimular la colaboración de la iniciativa privada en las actividades de interés general, mediante la participación directa de los administrados en la consecución de estas actividades, redundando decisivamente en beneficio de la colectividad.

A estos efectos, se ha redactado dicha Ordenanza con la especial preocupación, por una parte, de agilizar al máximo la tramitación sin perjuicio de las competencias que corresponden, según Ley, a cada Órgano municipal. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

A estos últimos efectos, se remarca con insistencia que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, para impedir que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Asimismo, se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La reserva de esta potestad en favor de la Alcaldía encuentra su justificación en la competencia de "dirigir el gobierno y administración municipales" que le reconoce el apartado a) del art. 21 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Ayuntamiento de El Cuervo, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85 reguladora



de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios Privados de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de **El Cuervo**, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones definidas en el Art.2.1, de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2. Concepto

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones de bienes en especie o de actividades o servicios que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de las siguientes actividades que persigan fines de interés general:

a. Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

b. Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

2. Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir en:

a. Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.

b. Aportación de material necesario para la actividad.

c. Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 3. Limitaciones

Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegios o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras, ni entrega de porcentaje de participación de beneficios.

Artículo 4. Requisitos de los patrocinadores

Podrán ser patrocinadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda local mediante certificado expedido por la Intervención Municipal; en el supuesto de personas jurídicas quién actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de la misma.

Artículo 5. Destino de la aportación

1. Los patrocinios que se obtengan con destino a obras y servicios municipales, no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para



las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado a los fines para los que se hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 6. Cumplimiento de la normativa

Al ser el patrocinio en ocasiones una aportación económica, en el supuesto de que esta aportación sea parcial, el importe es un recurso más que ha de financiar el presupuesto del programa, proyecto o actividad y para su ejecución habrán de cumplirse los requisitos de la normativa de contratación, competencia de los órganos administrativos y los específicos de la normativa local en cuanto a ingresos y gastos.

Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

Artículo 7. Naturaleza de la aportación dineraria y generación de crédito

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 8. Incentivos: Contraprestación del patrocinador

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador del Ayuntamiento en su propia publicidad, así como en el derecho a insertar gratuitamente el logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo Convenio.



Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador.

Artículo 9. Régimen de incentivo

El Ayuntamiento de El Cuervo, se comprometerá por escrito, en el Convenio de colaboración a difundir la participación de patrocinador en la actividad objeto de su participación.

La publicidad de la firma patrocinadora no puede ser superior nunca al 20% de la superficie global de la publicidad institucional de la actividad que se promocióne.

En toda cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad, siempre deberá aparecer el escudo y logotipo del Ayuntamiento de El Cuervo o del Área que gestiona o realiza la actividad.

Los términos de esta publicidad deberán objeto de regularización pormenorizada en el convenio que suscriba el patrocinador con el Ayuntamiento.

Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88, de 11 de noviembre, General de Publicidad .

Preparación y tramitación

Artículo 10.

1. Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las obras, servicios, suministros o actividades definidas en el art. 2 de esta Ordenanza, que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. El Ayuntamiento publicará anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión del municipio así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las actividades que se prevea sean objeto de patrocinio durante ese año, con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución, convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas, y todo ello a efectos de constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de patrocinio.

3. En los supuestos excepcionales de actuaciones municipales que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, se solicitarán ofertas a varias personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio.

4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:

- a) Cantidad y calidad del patrocinio, así como afinidad del patrocinador con la actividad patrocinada.
- b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Artículo 11. Tramitación del procedimiento:

Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

- a) Providencia de Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.



b) Proyecto de Convenio (que deberá venir acompañado de los informes jurídicos y económicos correspondientes) en el que se especifique:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

c) Informe del Técnico Municipal que deberá contener la valoración a que se refiere el artículo 9.

d) Aprobación del proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.

e) Suscripción del convenio por el patrocinador y el Ayuntamiento.

Artículo 12.

Para que un patrocinio, en el supuesto de que se trate de aportación dineraria, pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a las letras d) y e), todas ellas del artículo anterior no obstante y atendiendo al principio de prudencia, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

Artículo 13. Ejecución del Convenio

La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el Delegado del Área Municipal que gestione la actividad objeto patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello a la Alcaldía.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.